



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 281 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 24 JUN. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 047-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 28 de febrero del 2013, El Informe Nº 024-2013-GRJ/GRI/SGE/MWAP remitido por el Ing. Mauro William Ayala Peña y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 047-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 28 de febrero del 2013 se resuelve:

“Artículo Primero: Aprobar el adicional y deductivo por el monto de S/. 16'471,274.45 (dieciséis millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 45/100 nuevos soles) para la obra “ Construcción Puente Ubiriki ;Longitud =100 metros luz, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo- Región Junín” solicitado con Carta S/n de fecha 25 de enero del 2013, por el Ingeniero Plinio Clemente Campusano Velasco Inspector de Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”

Que, el Art. 207º de la ley de Contrataciones y Adquisiciones aplicada supletoriamente para el presente caso señala que:

Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

DOC: 366057
EXP: 257089



Presidencia

“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

185

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento

Que la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN “ Normas y Procedimientos para la ejecución de Obras públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín señala en el numeral 5.3.8 respecto a las modificación del presupuesto de la obra que:

Toda modificación del presupuesto de la obra por incremento o deductivos al margen de su monto debe ser aprobada mediante documento autoritativo por el Titular de la Entidad o el funcionario designado previa sustentación escrita de la Sub Gerencia de Obras sea por Incremento o reducción de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente Técnico Aprobado en la viabilidad tendrá que tomarse en cuenta lo dispuesto en el Art. 28° de la Directiva Central del SNIP- N° 001-2009-EF/68.1

Que, el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3).- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4).- los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la Competencia “Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con





respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas

Que, el numeral 202.1), 202.2) del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la Nulidad de Oficio: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público” “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”. Siendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año.

Que, Siendo así, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde declarar la nulidad de Oficio la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 047-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 28 de febrero del 2013, por ser un acto administrativo inválido por haber sido emitido por autoridad incompetente

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 047-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 28 de febrero del 2013; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYC 24 JUN 2013

Abog. Roy U. Díaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones